

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-003/2019

ACTOR: ALDO ADÁN OVALLE CAMPA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA ANGÉLICA
CONTRERAS MAGADÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, tres de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a la **Sentencia** del día de la fecha, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia de la sentencia en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZALEZ

T
J
TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-003/2019

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

MAGISTRADA: NORMA ANGÉLICA CONTRERAS MAGADÁN.

SECRETARIA: VANIA ARLETTE VAQUERA TORRES

Guadalupe, Zacatecas, a tres de abril de dos mil diecinueve.

Sentencia definitiva, que desecha de plano el Recurso de Revisión, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, al considerar que es extemporáneo.

GLOSARIO

Actor, Promovente y/o PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Acto Impugnado:	Oficio IEEZ-02-335/19
Autoridad Responsable:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
IEEZ:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Solicitud de información. El veintisiete de febrero¹, el representante suplente del *PRI*, realizó una consulta al *IEEZ*, con la finalidad de que le informara cuál fue el fundamento o criterio que utilizó para realizar el depósito del financiamiento público correspondiente al mes de enero.

1.2. Respuesta a la solicitud. El catorce de marzo, la *Autoridad Responsable*, emitió el oficio IEEZ-02-335/19, mediante el cual dio respuesta a la consulta presentada por el *PRI*, el cuál que le fue notificado el mismo día al Comité Directivo Estatal del *PRI*.

¹ Las fechas corresponden al presente año, salvo señalamiento expreso.

1.3. Recurso de Revisión. El veintidós de marzo, el *Actor* presentó Recurso de Revisión, para inconformarse con la respuesta que le dio la *Autoridad Responsable* a la consulta de información.

1.4. Recepción y turno. El veintinueve siguiente, el Magistrado Presidente registró el referido recurso bajo la clave TRIJEZ-RR-003/2009 y lo turnara a la ponencia de la magistrada Norma Angélica Contreras Magadán, para los efectos legales correspondientes.

1.5. Radicación. El tres de abril, la Magistrada instructora dictó acuerdo, mediante el cual recibió el expediente en su ponencia para los efectos previstos en el artículo 35, de la *Ley de Medios*.

2. COMPETENCIA

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de un Recurso de Revisión interpuesto por un Partido Político, mediante el cual, impugna un acto emitido por la autoridad administrativa electoral aduciendo presuntas violaciones al principio de legalidad.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, 46 sextus, 47 y 49 de la *Ley de Medios*, y 6, fracciones III, segundo párrafo y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

3. IMPROCEDENCIA

En el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por la *Autoridad Responsable* en su informe circunstanciado, ya que el *Actor* presentó su demanda fuera del plazo legal, como se muestra a continuación.

En efecto, el artículo 14, fracción IV, de la *Ley de Medios* establece que este Tribunal podrá desechar de plano una demanda, entre otras causales, cuando se presente fuera de los plazos legales señalados por la ley.